

## LEY N° 5703

**SANCIÓN: 07/12/2023**

**PROMULGACIÓN: 18/12/2023 – Decreto N° 217/2023**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6247 – 26 de diciembre de 2023; págs. 84-85.-**

Fe de erratas: BOP. 22/02/2024

### CONSEJO PROVINCIAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL MINERA (Co.P.E.A.M.)

#### **Ley Q n° 4738 – Modificación**

**Artículo 1°.-** Modifica el artículo 1° de la ley Q n° 4738, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera (Co.P.E.A.M.).

La función del Co.P.E.A.M., es evaluar los estudios de impacto ambiental que la actividad minera pueda producir en la Provincia de Río Negro”.

**Artículo 2°.-** Modifica por sustitución el artículo 2° de la ley Q n° 4738, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de la presente es colegiada y se integra por la Secretaría de Estado de Energía y la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro en forma conjunta”.

**Artículo 3°.-** Modifica por sustitución el artículo 3° de la ley Q n° 4738, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- El Consejo Evaluador se integra por:

- a) Un (1) representante de la autoridad de aplicación.
- b) Un (1) representante de la Secretaría de Minería de la provincia o el organismo que en el futuro la reemplace.
- c) Tres (3) legisladores en representación de la Legislatura provincial, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- d) Un (1) representante del municipio o comisión de fomento en el que se desarrolle la actividad.
- e) Un (1) representante propuesto por las universidades nacionales con sede en la Provincia de Río Negro.
- f) Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ambientalistas con personería jurídica provincial.
- g) Un (1) representante por los originarios, pertenecientes a la comunidad que exista en el radio de acción directa al proyecto.
- h) Un (1) representante de INVAP S.E.
- i) Un (1) representante por el Departamento Provincial de Aguas (DPA)”.

**Artículo 4°.-** Modifica por sustitución el artículo 4° de la ley Q n° 4738, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4°.- El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Eva.I.A.), está integrado por las siguientes etapas:

- a) Estudio Impacto Ambiental (Es.I.A.)

b) Dictamen Técnico (D.T.)

c) Audiencia Pública.

d) Acto administrativo de la autoridad de aplicación.

Los estudios de impacto ambiental tienen carácter de declaración jurada y son suscriptos por profesionales inscriptos en el Registro Provincial de Consultores Ambientales regulado por ley M n° 3266.

El dictamen técnico no tiene carácter vinculante y la autoridad de aplicación puede apartarse de sus conclusiones por razones fundadas”.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Lutz.-**